



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid recibida por el correo de hoy se lee la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º.

Acordada por las Cortes Constituyentes hasta la formacion de la nueva ley de Ayuntamientos la suspension de las elecciones municipales que debian verificarse en el próximo mes de Diciembre, y á cuyo acuerdo falta solo la sancion de S. M., cuidará V. S. de que asi se verifique, comunicándolo sin pérdida de tiempo á todos los pueblos de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de

1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de.....
En su virtud los Sres. Alcaldes de esta provincia se serviran suspender las elecciones de Ayuntamientos hasta nueva orden. Logroño 28 de Noviembre de 1855.—Francisco Latasa.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. —Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente. —Ilmo. Sr. —El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al de Hacienda en 30 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue. —Excmo. Sr. —Habiendose publicado dos veces en la Gaceta la vacante de los títulos de Marques de San Juan de Buena-vista, de San Juan de Rayas de Sollerich, de Tabalosos, del Toro, de Torralba, de Torre-casa, Conde de la Torre de Corio, Marques de Torre-bermosa, de las torres de Rada, de Torre-Tagle, de Valera de Abajo, de San Juan Nepomuceno, de San Juan de la Rivera, Conde de San Mateo de Valparaiso, de Santa Ana de las Torres, de Torre-Antigua de Orue, del Valle de Oplaca, de San Javier y Casa-Laredo, de San Miguel de Carma, y de Santa-Cruz de las Torres; y no habiendose presentado nadie á reclamarlos, apesar de haber transcurrido el término concedido al efecto por la ley; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar la supresion de los títulos mencionados, y que se inserte en la Gaceta esta resolución. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines. Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados, y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones, y demas documentos pú-

blicos, los que tuvieren derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846. Lo que he determinado se inserte en este periódico oficial para los efectos que se espresan. Logroño 29 de Noviembre de 1855.—*Francisco Latasa.*

El Ilmo. Señor Director General de contribuciones con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda, ha sido trasladada á la Direccion General en 21 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Vizconde de San Miguel, Conde del Valle de Orriaba, Marqués de Villar de Tajo y Marqués de Uluapa, por no haberse presentado nadie á reclamarlos despues de publicada por dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado por Real Decreto de 28 de Diciembre de 1846.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia, con objeto de que haga pública la supresion de los títulos espresados y déjen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de Contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.—Lo que he determinado se inserte en este periódico oficial, para los efectos que se espresan. Logroño 29 de Noviembre de 1855.—*Francisco Latasa.*

Habiendo aparecido la viruela en el ganado lanar de Romualda Fernandez en Sojuela, en el de Isidro Zuazo en Villarta Quintana, y en el de varios ganaderos de Ochanduri, Santurdejo, Negueruela y Herramélluri; se anuncia en este Boletín á pesar de estar tomadas las oportunas providencias para que todos puedan evitar el contacto con las reses infestadas. Logroño 29 de Noviembre de 1855.—*Francisco Latasa.*

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Tengo el grato deber de comunicar á la Milicia Nacional de esta provincia la carta que con fecha 21 del corriente me ha dirigido el Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel al cesar en el encargo de Inspector general de la del Reino.

»Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de Logroño, D. Felipe Videgaray.—Madrid 21 de Noviembre de 1855.—Muy Sr. mio y estimado amigo: Rotos por mi pase á otro cargo los vinculos de oficio que me unian á la Milicia Nacional del Reino, se conservan en toda su entereza los de mi esti-

2
macion, mi amistad y mi cariño. En las tres épocas diversas en que rigió en España su noble institucion, me conté siempre en el número de sus mas sinceros y apasionados partidarios. Fui compañero de sus glorias en el dia memorable del 7 de Julio de 1822. Al frente de los Milicianos de Madrid, sin mas tropas á mis órdenes, con rarísimas escepciones, debí á sus esfuerzos y valor el sostener algunos dias mas el Gobierno del Regente del Reino, elegido en Córtes del modo mas solemne. Como Presidente de la Junta Salvadora de Madrid contribuí á la reparacion de la Milicia Nacional en Julio de 1854. Nombrado á poco despues Inspector general, dediqué dentro del circulo de mi escasa autoridad, todo mi cuidado y celo á cuanto reclamaba mi deber y mi ardiente deseo de hacerla digna en un todo de la importantísima mision á que está llamada, á saber: La defensa del orden público y las leyes.—No puedo encarecer bastante los dias de satisfaccion que me ha dado su conducta y el apresuramiento con que ha marchado en varios puntos de España á combatir con los enemigos de la Patria. Yo quisiera dirigirme á todos para manifestarles mi agradecimiento y lo sensible que me es dejar las filas por la voluntad de S. M. de llamarme al mando del Real Cuerpo de Alabarderos. En esta situacion como en cualquiera otra donde la suerte me coloque, seré amigo de los Nacionales, y hare votos porque la España saque todo el fruto que debe esperar de institucion tan saludable. No pudiendo pues, satisfacer los deseos de mi corazon, ruego á V. S. haga pública esta carta para que vean en ella los sentimientos de amistad con que se pone á su disposicion y la de V. S. este su mas sincero servidor y amigo—Q. B. S. M.—**EVARISTO SAN MIGUEL.**

He anticipado á S. E. lo grato que será á la Milicia Nacional de esta provincia los buenos deseos y afecto que la profesa, y ofrecido con confianza que no se separará de cooperar á sus laudables deseos, de cumplir la importantísima mision á que está llamada, á saber: la defensa del orden público y las leyes. Logroño 28 de Noviembre de 1855.—El Sub-inspector, Felipe Videgaray.

Licenciado D. Pedro Agustín Herreros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Fernandez, natural de la villa de Ezcaray, hijo de Manuel y de Isabel de la Torre, para que dentro del término de treinta dias que por primero y último plazo le señalo á contar desde que este se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta Carcel nacional á oír los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la noche del diez y ocho de Setiembre último á D. Juan Nicolás Dumoulin, vecino de dicha villa, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, pues en otro caso se seguirá en rebel-

5
día entendiéndose las actuaciones con los estrados de la Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santo Domingo de Calzada á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Pedro Agustín Herreros. — Por su mandado, Mateo Gomez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MEMORIA

de la junta facultativa del cuerpo de Ingenieros de montes, á que se refiere el preambulo del real decreto de 26 de Octubre de 1855 sobre desamortizacion forestal, inserto en los Boletines anteriores.

(Continuacion)

Bases de desamortizacion forestal.

Al terminar la reseña sobre la situacion, estension y estado de los montes españoles, cree la Junta haber reunido los materiales necesarios para fundar las bases sobre que ha de fundarse la determinacion de los montes, que convenga enagenar. Hase visto en el curso de este informe que la altura de las montañas es el criterio menos falaz para señalar los límites del Gobierno en la produccion forestal. Bajo esta base la Junta se atreve á resumir todas sus doctrinas por regiones de montes, sin aspirar á una regularidad geográfica.

Con este fin y en estos límites pueden distinguirse cuatro regiones forestales: la superior, la alta, la media y la inferior, tomando estas divisiones en general para todas las cordilleras y en particular para cada una de ellas, y sin entrar por consiguiente en sus numerosas subdivisiones.

La region superior llamada tambien alpestre, subnival, de prados y glacial, ocupa las mayores alturas, lo que generalmente se llama entre nosotros las Cuatro Sierras Nevadas. En la de Guadarrama se extiende desde los 6,000 pies hasta los 8,557. En la Nevada de Granada está á 8,000 pies. En los alpes principian á esta altura las nieves perpetuas, pero en España no sucede lo mismo, porque aun en los puntos culminantes, situados á 10,000 ú 11,000 pies, están sin ellas durante el rigor del verano, caracterizando la nieve esta region, pero bajo la forma de manchones, acumulados en las hendiduras y sinuosidades del terreno.

Los montes de esta region se componen de yerbas cortas, finas y compactas, y de algunas matas rastreras y achaparradas.

En esta region hay lagunas de mucha importancia hidrográfica. En la terraza granadina está la llamada la Caldera en un valle entre el picacho de Veleza y el Muleyhasen, y sus filtraciones forman el nacimiento del rio Genil. Tambien hay en la region superior de la sierra de Guadarrama la laguna de Peñalara, que dá origen á varios riachuelos, entre ellos el Lozaya. ¿Quién se atreverá á demostrar que una perturbacion en las condiciones del período fitogénico de la region de Peñalara no podrá influir en la disminucion ó desaparicion de sus aguas, y por consiguiente en la pérdida del canal de Isabel II?

Este peligro se halla tan reconocido fuera de España, que los Gobiernos procuran, no solo conservar, sino vencer con el arte la ingratitud de la naturaleza. Alemania fué el primer país, que estableció en esta region los bosques de defensa, y

Rusia é Italia tuvieron la suerte de que sus Gobiernos siguieran tan útil ejemplo.

El General Duhamel asegura que en Egipto se han aumentado las lluvias desde que se ha multiplicado las plantaciones en la region superior. Cuando en 1798 el ejército frances invadió este país, las lluvias eran tan raras, que entonces solo llovió una vez durante 16 meses, y ahora Noviembre, Diciembre y Enero son bastante lluviosos.

Como los montes de la region superior resisten la poblacion y el cultivo, y han estado y están constantemente abiertos, parece que por su misma altura es inútil la excepcion; pero es tal su influencia cosmológica, que á pesar de pertenecer muchos á los Comunes y estar ya exceptuados de la venta por la ley de desamortizacion, la Junta cree que los montes de la region superior deben permanecer bajo el dominio público y ser poblados de bosques en una escala extensa; y variada.

La region alta, fria ó montañosa es la inmediata inferior á la region superior. En la sierra de Guadarrama, por ejemplo, está entre 3,500 á 6,000 pies.

Los montes, que tapizan esta region son muy abundantes se componen de abetos, pinos, enebros, hayas y robles y en los fondos de las cañadas hay rodales de fresnos, de sauces y de arces.

En la region alta se encuentran ya el cultivo, limitándose á la patata, pataca y centeno, el cual llega en algunas localidades abrigadas hasta 7,600 pies sobre el nivel del mar. Los desmontes y descuajes son posibles en esta region, y reclaman todo el celo del Gobierno para que no causen perjuicios á los moradores de las regiones mas bajas.

En esta turbulenta region se originan los torrentes, las inundaciones, las avenidas, las avalanchas, las sequías, y todas las catástrofes que trastornan las condiciones normales del cultivo. Hay una idea precisa de las causas que producen estos trastornos, y de los medios que se deben emplear para disminuir al ménos la violencia de sus efectos; por consiguiente, considerando la Junta que el arbolado es de absoluta necesidad en esta region para asegurar la constancia de los manantiales, para impedir los deshielos repentinos, y para evitar la acumulacion casi instantánea de las aguas pluviales, considerando que en ella están la mayor parte de los montes maderables, y que si estos pasasen al interés individual entrarian en condiciones opuestas al equilibrio cosmológico, es de opinion, sujetándose estrictamente á los cánones científicos, á la esperiencia de los siglos y al ejemplo de los países mas adelantados en la carrera de la civilizacion que los montes del Estado y de Propios que se hallan en la region alta no pueden pasar al interés individual.

La region media ó submontana sigue á la anterior, llegando apenas en la sierra de Guadarrama, á 3,500 pies sobre el nivel del mar. Los montes se componen generalmente de roble, de algunos pinos, y de varias encinas; en ella suele principiar el cultivo de la vid; los frutales son pocos y dan productos mal sazonados; se presentan los cultivos del trigo y de la cebada, y están muy extendidos el de centeno y avena.

En esta region continúan las causas perturbadoras de la region alta, pero solo recordando sus grandes fenómenos en escala mucho mas reducida; sin embargo, como la mayor parte de las plantas, que la tapizan tienen raices largas y gruesas, y los terrenos se hallan estratificados, presentan una masa de cascajo y de cantos, que suelen arrastrar las corrientes para depositarla despues en las tierras de la region inferior. En este caso conviene que los montes queden sujetos á la vigilancia del Gobierno, y como para que esta sea eficaz y verdadera no hay otro medio sino que el Estado sea dueño de ellos directa ó indirectamente, la Junta opina por la conservacion de los montes situados en la region media. Hay en ella algunos que no tienen influencia cosmológica, y hay tambien otros, que por prestarse al método de beneficio en monte inmaderable podrán conservarse bajo el dominio de los particulares, por lo cual la Junta cree que no hay inconveniente en

que estos se vendan en los términos que indica la ley de desamortización. Mas no pudiéndose establecer límites precisos á esta acción en todos los lugares y circunstancias, habrá necesidad de oír en estos casos al Ministerio de Fomento, que es donde existen los antecedentes y los medios científicos con que se pueden establecer las diferencias de una manera exacta y rigurosa.

La *region inferior* rara vez pasa de alturas muy bajas, en la pendiente meridional del sistema carpetano llega hasta unos 2,500 pies. Falta la nieve ó es rara, y las lluvias son abundantes, sobre todo en otoño. Los montes se componen de algunas especies de encinas, pinos, jaras, tarayes, retamas, álamos, sauces y palmas. Esta region es la del cultivo general ú olivifera de varios autores.

Hay quien, exagerando la doctrina dasonómica, defiende que la Autoridad debe ejercer su acción sobre los montes de la region inferior, pero la crítica severa no encuentra en ella ningun fenómeno comparable á los mas pequeños de las otras regiones. Muchas citas son apócrifas; muchos fenómenos están incompletamente observados, y todo lo que se dice de análogo, se presenta bajo una escala tan reducida que no se puede establecer ni siquiera una comparación racional. Esta region es muy tranquila. Si el Labrador pierde en ella el fruto de sus sudores, débese á las regiones elevadas, porque en ella no quedan sino vestigios de las causas que producen las perturbaciones, pero tan débiles y limitados, que basta la acción del interés individual para atajarlas por medio del monte inmaderable.

Tal es el equilibrio fitogénico, que en concepto de la Junta conviene establecer en España. El cultivo presenta la naturaleza violentada, y casi siempre desfigurada con modificaciones extrañas. Los montes son los soberanos de la superficie de la tierra, y dictan leyes sencillas, pero inmutables, señalando á cada pueblo su trabajo, su subsistencia y su porvenir.

Conforme á estos principios, la Junta cree:

1.º Que no conviene enajenar los montes de dominio público, situados en la region superior y alta.

2.º Que en la region media y en la region inferior, si bien hay muchos montes, que pueden pasar desde luego sin inconveniente á la acción del interés individual, existen sin embargo otros que no pueden enajenarse sin reconocimiento previo en cada caso particular.

Esta determinación, basada en el estado actual de nuestros conocimientos dasonómicos, es el resultado de las consideraciones expuestas en el curso de este informe; pero como la aplicación exigiría la demarcación de cada monte, por un Ingeniero, y este trabajo sería largo y costoso, la Junta ha creído que, por medio de las especies de monte que tapizan cada region, puede llegarse á una medida práctica, y pasa por consiguiente á enumerar los casos, estableciendo tres divisiones:

1.ª Montes, que no pueden pasar al dominio particular sin exponerse á causar graves daños en la agricultura y en la salubridad del país.

2.ª Montes, que no pueden enajenarse sin previo reconocimiento científico en cada caso particular.

3.ª Montes, cuya venta se puede declarar desde luego oportuna sin necesidad de reconocimiento previo.

Se continuará

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Trevijano con su anejo Luezas; su dotación consiste en ciento veinte fanegas de trigo cobradas en San Miguel, á saber: las noventa correspondientes á Trevijano y las treinta restantes por el pueblo de Luezas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día veinte de Diciembre del presente año de 1855. —Gregorio Caro.

UNGUENTO HOLLOWAY

EL GRAN REMEDIO ESTERNO DE LA EPOCA.

Con auxilio del microscopio descubrimos en la superficie de nuestro cuerpo millones de poros abiertos. El Ungüento Holloway se filtra por estos poros, y penetra hasta los órganos mas internos, concurrendo por este medio á la cura de las afecciones de hígado, inflamación (de los pulmones, asma, toses, etc. Los dolores en las articulaciones y en los huesos, los reumatismos y toda clase de dolores son infaliblemente curados por el uso de este Ungüento, que cuenta diez y seis autorizaciones y privilegios en su favor.

ERIS PELAS.—HUMORES ESCARBUTICOS.

Ninguno de cuantos remedios se han empleado hasta ahora, ha producido para las enfermedades cutáneas los prodigiosos efectos curativos que el Ungüento Holloway. El inventor ha viajado por casi todos los países del globo, aplicando este Ungüento en los principales hospitales, obteniendo siempre resultados infalibles y curando inmensidades de personas.

MALES EN LOS PECHOS, LLAGAS, HERIDAS, ULCERAS.

Muchos de los mas célebres Cirujanos emplean este Ungüento no solo en los Hospitales que dirigen, sino tambien en sus visitas particulares, porque lo consideran como el mas eficaz remedio contra las heridas, por envejecidas (que sean, las llagas, las úlceras, los tumores, las inflamaciones glandulares, cuales quiera que sean sus causas.

HEMORROIDES Y FISTULAS.

Estas dos clases de enfermedades son tambien infaliblemente curadas por el empleo del Ungüento Holloway con arreglo á las instrucciones impresas del inventor que acompañan á cada bote.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes.

Bultos	Erupciones Escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las estremidades	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y esternas	Quemaduras
Cortaduras	Gota	Reumatismo
Enfermedades del cutis	Lamparones	Supuraciones puritridas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento elaborado bajo la personal inspección del inventor, se vende en los Establecimientos generales de este, Londres, Strand. 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales, encargados de la venta en España son D. Carlos Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Sres Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y Compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José María de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:
Cada bote conteniendo una onza de Ungüento 7 Rs.
... .. tres onzas 18 Rs.
... .. seis onzas 28 Rs.
Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada bote va acompañado de una instrucción impresa en español, indicando el medio de servirse de este Ungüento. Véndese en Logroño, en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

IMPRESA DE RUIZ.